

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY 166-12 DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL), EN CONJUNTO CON LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EXPERTOS (CTE) DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA), SUSCRITO ENTRE ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA Y ESTE MINISTERIO, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0014.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte, la señora **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1377592-8, domiciliada y residente en la Calle Alberto Lacancuent, Edificio Denisse7, Local 101-B, Ensanche Naco, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA CONSULTORA”**

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“LA CONSULTORA”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de contratar con los Servicios de Consultoría para la Elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la Ley 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en conjunto con la modificación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) por lo que se decidió iniciar un proceso de Comparación de Precios a requerimiento del Viceministerio de Desarrollo Industrial.

POR CUANTO: Que el artículo 16, literal 5) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: Comparación de Precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro*





Página 1 de 9
Contrato de Servicios de Consultoría
MICM-ELKA SCHEKER
MICM-CCC-CP-2021-0014

respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No. No. 029-2021 de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la Ley 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en conjunto con la modificación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0014.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha primero (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose la propuesta del oferente: **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA**.

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fue habilitada para la apertura del "sobre B" la propuesta del oferente: **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA**; y en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 040-2021, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA**, el Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la Ley 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en conjunto con la modificación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), proceso MICM-CCC-CP-2021-0014.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), "**LA CONSULTORA**" constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MICM, por medio del presente documento contrata los Servicios de Consultoría para la Elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la Ley 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en conjunto con la modificación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), de “**LA CONSULTORA**”, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante a ejercer la función de “Consultoría” para **EL MICM**.

PÁRRAFO I: Para la ejecución y fines del presente contrato “**LA CONSULTORA**”, estará representada por la señora, **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA** persona a la cual el **MICM**, asignará los temas y asuntos que determine necesarios.

PÁRRAFO II: La consultoría busca de manera principal:

- ✓ Diseño y presentación del plan de trabajo de la consultoría, conforme los resultados esperados establecidos en los términos de referencia
- ✓ Reuniones con el equipo técnico de la Secretaría General del CODOCA para la definición del alcance de los trabajos, revisión del cronograma propuesto y asignación de responsabilidades;
- ✓ Reuniones individuales con los representantes técnicos de las instituciones que conforman el SIDOCAL para levantar información sobre los aspectos más relevantes que procuran ser modificados;
- ✓ Elaboración de una matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para ser modificados, con explicación detallada de las razones que motivan dichos cambios;
- ✓ Elaboración de un borrador de anteproyecto de reforma de la Ley 166-12;
- ✓ Presentar en un taller con representantes de las instituciones que conforman el SIDOCAL para presentar la propuesta de anteproyecto de ley. La convocatoria y organización del taller es responsabilidad de la Secretaría del CODOCA;
- ✓ Incorporación de comentarios y observaciones y presentación de un segundo borrador de anteproyecto de ley de reforma de la Ley 166-12.
- ✓ Borrador de propuesta de modificación del Manual de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Expertos (CTE); incluyendo una matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para modificados, con explicación detallada de las razones que motivan dichos cambios.
- ✓ Informe final con todos los productos desarrollados en la consultoría.

PÁRRAFO III: En correspondencia con estos objetivos, los productos entregables de la consultoría son los siguientes:

- ✓ Plan de trabajo.
- ✓ Borrador de anteproyecto de la ley de reforma de la ley 166-12, incluyendo una Matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para ser modificados, con explicación detallada de las razones que motiven dichos cambios.
- ✓ Borrador de propuesta de modificación del, Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de expertos (CTE), incluyendo una Matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para ser modificados, con explicación detallada de las razones que motivan dichos cambios.



✓ Informe final con todos los productos desarrollados en la Consultoría.

PÁRRAFO IV: ENTREGAS: LA CONSULTORA, realizará los trabajos en un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de firma y registro del presente contrato, de acuerdo con el siguiente cronograma de entregas:

Actividades	Meses					
	1	2	3	4	5	6
1. Diseño y presentación del plan de trabajo de la consultoría, conforme los resultados esperados establecidos en los términos de referencia.	X					
2. Borrador de anteproyecto de la ley de reforma de la ley 166-12, incluyendo una Matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para ser modificados, con explicación detallada de las razones que motiven dichos cambios.				X		
3. Borrador de propuesta de modificación del, Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica de expertos (CTE), incluyendo una Matriz con los artículos, conceptos y aspectos relevantes que son tomados en cuenta para ser modificados, con explicación detallada de las razones que motivan dichos cambios.					X	
4. Informa final con todos los productos desarrollados en la Consultoría.						X

PÁRRAFO IV: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES: a los fines de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados se dispone que:

- a) Toda comunicación y/o información deberá ser presentada a la Secretaría General del CODOCA.
- b) **LA CONSULTORA** deberá coordinar la prestación de los servicios con la Secretaría General del CODOCA, la cual será el supervisor directo del proveedor. Así también frente a cualquier controversia o inconveniente será el contacto directo a los fines de producir los ajustes que sean necesarios y pertinentes.
- c) De igual manera, los informes requeridos en el presente contrato deberán ser presentados ante la Secretaría General del CODOCA; sin embargo, queda entendido que cualquier incumplimiento o incoherencia de sus informes será de la responsabilidad exclusiva del proveedor.
- d) **LA CONSULTORA** realizará reuniones periódicas con el equipo técnico de la Secretaría General del CODOCA, a los fines de presentar la propuesta con el plan de trabajo, avances de las actividades previstas y cualquier otro aspecto a solicitud de cualquiera de las partes.



- e) El enlace de la consultora con la Secretaría General del CODOCA, para la realización de esta consultoría será el secretario general Interino y la Dirección Técnica, para la comunicación entre las partes se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- f) El plazo máximo para el envío del informe final del desarrollo de esta consultoría será de 20 días calendarios, a partir de la realización de la consultoría conforme al cronograma.
- g) Los informes de esta consultoría deberán presentarse siempre en formato electrónico y físico, a través de comunicación formal de entrega.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:

- a) Cumplir con la prestación de los servicios solicitados.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- f) Prestación de los servicios con los niveles de calidad solicitados.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a LA CONSULTORA, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$1,416.000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO: FORMA DE PAGO. El pago será realizado con posterioridad a la prestación de los servicios, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura y los soportes correspondientes en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana, según se especifica a continuación:



Número de pagos	Porcentaje	Fechas pagos luego de entregables de la Consultoría
Primer pago	20%	Del monto acordado, con la entrega del plan de trabajo detallado y aprobado de los objetivos específicos de esta consultoría.
Segundo pago	30%	Aprobación por parte del viceministro de desarrollo industrial de los borradores de modificación de la ley 166-12 del sistema Dominicano para la calidad (SIDOCAL) y la propuesta de Modificación del Manual de Organización y Funcionamiento de Comisión técnica de Expertos (CTE) del consejo Dominicano para la calidad (CODOCA).
Tercer pago	30%	Al incluir los talleres de discusión de las propuestas y la incorporación de las vistas y recomendaciones al anteproyecto.
Cuarto pago	20%	Contra entrega del informe final con la propuesta de anteproyecto de modificación de la ley 166-12 del sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y la propuesta de modificación del Manual de Organización y funcionamiento de la comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).

- ✓ EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.
- ✓ La Consultora no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: LA CONSULTORA, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **LA CONSULTORA** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente contrato y en los referidos Pliegos de Condiciones.



Ma

AB

ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS. - Queda convenido que **LA CONSULTORA**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA CONSULTORA**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: LA CONSULTORA, declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONSULTORA** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha cinco (5) de agosto del dos mil doce (2012), por un monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$56,640.00)**, valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, conforme a su condición de Pequeña empresa.



Handwritten signature

Handwritten initials



PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 12: NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 16: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **LA CONSULTORA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día seis (6) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

(firma y legalización al dorso)


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

POR EL MINISTERIO:




VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro

POR LA CONSULTORA:


ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA
Consultora

YO, Berquis Dolores Moreno, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 2255. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **ELKA RAULINA SCHEKER MENDOZA** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día seis (6) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público

